

Artículo redactado en el marco del convenio de otorgamiento de beca de posgrado celebrado con la becaria traductora pública Laura Coria

La traducción e interpretación en los tribunales españoles: un tema no resuelto

Este es el relato de un debate suscitado —en el máster en Traducción Especializada, a distancia, coordinado por la Universidad de Vic-Universidad Central de Cataluña— sobre la traducción e interpretación en los tribunales españoles y sobre los requisitos que deben cumplir los traductores-intérpretes para trabajar en este campo, es decir, si deben ser intérpretes jurados.

.....
| Por la traductora pública Laura Coria



Gracias a la beca que me otorgó el CTPCBA, tuve la posibilidad de cursar el máster en Traducción Especializada, a distancia, que se dicta en la Universidad de Vic. Se trata de un título interuniversitario coordinado por la Universidad de Vic-Universidad Central de Cataluña en el que participa la Universidad San Jorge (Zaragoza). Este programa me permitió elegir dos especialidades: la científico-técnica y la jurídico-financiera.

En una de las últimas materias jurídicas que cursé, se planteó un debate sobre la traducción e interpretación en los tribunales españoles. Para ponernos en situación, recordemos que los traductores-intérpretes jurados son el equivalente de los traductores públicos, es decir, son profesionales cuya actuación tiene carácter oficial. El título de traductor jurado lo otorga el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Este nombramiento se obtiene mediante la realización de un examen que convoca el propio Ministerio anualmente (para la combinación inglés-español, puede transcurrir más tiempo entre las convocatorias) y el cumplimiento de otros requisitos. La Oficina de Interpretación de Lenguas, máximo órgano de la Administración del Estado español en materia de traducción e interpretación de lenguas, elabora y publica periódicamente un listado de traductores-intérpretes jurados nombrados por dicho Ministerio y en ejercicio, en el que se indican los idiomas para los que han sido habilitados, así como sus datos de contacto.



Se les otorga un carnet acreditativo similar a nuestra credencial del Colegio. Además, deben registrar su firma y sello profesional ante dicho organismo. Asimismo, para las traducciones juradas (es decir, públicas), se les exige el uso de una fórmula o certificación al final de la traducción con el objeto de certificar la exactitud de sus actuaciones. Hasta aquí, todo nos resulta bastante conocido.

Un punto importante para destacar es que, en España, no existe un colegio profesional como el que tenemos aquí en la Argentina. Como mencioné anteriormente, el registro y la matrícula de los profesionales están a cargo del Ministerio de Asuntos Exteriores. Lo que encontramos son distintas asociaciones de traductores e intérpretes, como la Asociación Española de Traductores, Correctores e Intérpretes (ASETRAD) y la Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados (APTIJ). Aquí puede verse que se plantea una diferencia entre el intérprete jurado, aquel que cuenta con un nombramiento por parte del Ministerio, que lo habilita para realizar traducciones e interpretaciones juradas; y el traductor e intérprete judicial, quien trabaja para los órganos judiciales. Existe el traductor e intérprete judicial de plantilla, que pertenece a la Administración de Justicia, a la cual se accede por oposición, y también existe la figura del intérprete o traductor judicial *freelance*, quien es un profesional independiente que realiza intervenciones o traducciones puntuales, o trabaja para los organismos judiciales a través de una empresa en el caso de que esté licitado el servicio. Se pueden establecer dos tipos actuaciones:

— Las que son de oficio (juicios penales y justicia gratuita), en cuyo caso es el Ministerio de Justicia quien se encarga de pagar al traductor o al intérprete.

— Las que son a instancia de parte (juicios civiles sin justicia gratuita), en las cuales es la parte quien abona al traductor o al intérprete. Lo habitual es que se recurra a los servicios de un traductor jurado como garantía de calidad y fiabilidad.

Volvamos al comienzo; el debate que se planteó en la asignatura fue el siguiente: ¿los intérpretes judiciales deberían ser siempre intérpretes jurados? Entre los distintos materiales aportados por los alumnos y por la cátedra, sorprendieron mucho unos artículos periodísticos escritos por David Placer, periodista venezolano radicado en España, en los que relata que «se hizo pasar por traductor cualificado para demostrar lo fácil que es para cualquiera trabajar en los juzgados, aun cuando no tiene ni idea del idioma que dice dominar. Sin haber acreditado conocimientos de idiomas ni haber aportado el título universitario correspondiente, fue contratado como intérprete por la empresa Seprotec y hasta se le asignó un juicio de agresión en los juzgados de Madrid». Esta empresa es la que gestiona el servicio de traducción e interpretación en los juzgados de Madrid y en otras comunidades autónomas. Al parecer, los profesionales calificados han huido de los juzgados por los pagos irrisorios que perciben. Según este periodista, «han quedado los traductores “buscavidas”, los inmigrantes que se sienten con capacidad de hacer un trabajo de este tipo e, incluso, los farsantes e impostores».

Después de leer estos artículos publicados por el periódico *Economía Digital*, la respuesta a la pregunta del debate, indudablemente, sería que sí, que los intérpretes jurados deberían ser a quienes se les encomendara la tarea de officiar de intérpretes en un juicio penal. Estos intérpretes han demostrado su calificación profesional para actuar en dicho carácter, además de haber rendido

Artículo redactado en el marco del convenio de otorgamiento de beca de posgrado celebrado con la becaria traductora pública Laura Coria

el examen que exige el Ministerio de Asuntos Exteriores, estar inscriptos en un registro y tener su propio sello y firma habilitantes.

Retomando lo que plantean los artículos, resulta sorprendente y hasta indignante comprobar que se contraten personas, mejor dicho, empresas que, a su vez, subcontratan supuestos intérpretes para actuar en las sedes judiciales. Estos intérpretes dicen conocer las lenguas en las que deben desempeñarse, pero, a juzgar por los resultados, dista mucho de ser así.

Se trata de un trabajo de mucha responsabilidad en donde están involucrados los derechos fundamentales del reo: el derecho al debido proceso, para lo cual se deberá contar con la actuación de un intérprete idóneo que oficie de puente entre el procesado, el juez y los abogados. Resulta esencial tanto para el juez como para el reo comprender lo que se declara o lo que se dictamina; de ello dependerá una sentencia justa para el caso en cuestión.

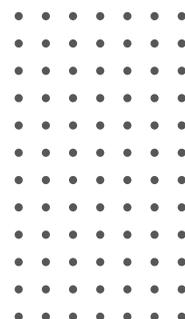
Algo que llama poderosamente la atención, a partir de las distintas lecturas, es la falta de compromiso o la indiferencia de las autoridades y los trabajadores del Poder Judicial respecto de este asunto de la interpretación en los tribunales de justicia, a pesar de que el problema es *vox populi* en los tribunales, donde, a diario, se dan una serie de equívocos, errores y omisiones, muchos de ellos graves, en la traducción de los dichos de los reos. En una investigación realizada en Barcelona, con la coordinación de las doctoras Mariana Orozco Jutorán y Carmen Bestué Salinas de la Universidad Autónoma de Barcelona, se reveló que, en promedio, no se interpreta el 54 % del contenido de las vistas y que se cometen, de media, 25,7 errores graves de interpretación por hora (por ejemplo, omisiones, agregados y cambios de sentido graves). En cuanto a esta falta de calidad en los servicios de interpretación en sede judicial, el periodista Placer señala que, en Madrid, la única voz que se alzó al respecto fue la de la jueza De Luna, quien

considera que el trabajo de los traductores es de vital importancia en los juzgados para ofrecer las garantías procesales adecuadas. Esta jueza, con buen tino, está revisando ciertas causas y suspendiendo juicios ante la imposibilidad de contar con un buen servicio de interpretación.

Otro periodista, David Noriega, de *elDiario.es*, indica que «las comunidades recurren cada vez más a contratistas, cuyo servicio suscita quejas de los profesionales. Las empresas aducen que apenas reciben reclamaciones oficiales». En su artículo, muestra otras voces, como la de María Galán, presidenta de ASETRAD, quien denuncia: «Actualmente no está garantizado el derecho de defensa de las personas que no conocen nuestro idioma».

El derecho de contar con un intérprete durante un juicio penal está establecido en la Directiva 64/2010 de la Unión Europea, donde, en la sección de los considerandos (números 17 al 26), no solo se establece este derecho fundamental para el acusado, sino que también se menciona que, «cuando la calidad de la interpretación se considere insuficiente para garantizar el derecho a un juicio equitativo, las autoridades competentes deben poder sustituir al intérprete designado», algo que, en la vida real, no sucede. Además, esta norma, en su artículo 5, prevé la creación de un registro de traductores e intérpretes independientes debidamente cualificados, otra disposición que no se cumple, ya que, en los juzgados de Madrid, se canaliza el servicio de interpretación a través de una sola empresa privada.

Vale la pena destacar que la Asociación de Traductores e Intérpretes de Girona presentó una denuncia contra Seprotec, una de las empresas que monopoliza el servicio externo de interpretación en sede judicial al cual accedió a través de un concurso público. Desafortunadamente, el Tribunal Supremo la desestimó debido a que la Asociación no tenía potestad para cuestionar el concurso público



por no haberse presentando a dicha licitación. El Tribunal Supremo no tuvo en cuenta el fondo de dicha denuncia, sino la forma, por lo que esta empresa sigue operando como intermediaria entre los juzgados y los intérpretes.

Por último, quisiera volver a la pregunta inicial que motivó el debate. Si tuviera que responder nuevamente, ahora mi respuesta sería que, quizá, no hace falta que sean únicamente traductores jurados aquellos que puedan desempeñarse como intérpretes en los juzgados. Bastaría con implementar lo establecido en la

directiva europea, es decir, crear un registro de intérpretes independientes y cumplir con las condiciones de calidad y formación profesional que allí se establecen. Estos intérpretes deberán demostrar estudios superiores en traducción con especialización en el campo jurídico. De todas maneras, para que la alianza entre el Poder Judicial y los intérpretes funcione, haría falta también que el primero tomara consciencia de que contar con traductores idóneos es un tema muy serio dadas las implicancias que su labor tiene en los procesos que llevan adelante los jueces penales. ■

Fuentes bibliográficas

Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales. (2010). Diario Oficial de la Unión Europea.

Mayoral Asensio, R. (2000). Consideraciones sobre la profesión de traductor jurado. En D. Kelly (Ed.), *La traducción y la interpretación en España hoy: Perspectivas profesionales* (Vol. 13, pp. 117-144). Granada: Comares.

Noriega, D. (2019). La privatización convierte en precarios a los intérpretes judiciales que garantizan el derecho a un juicio justo de los extranjeros. *elDiario.es*. Recuperado el 6 de junio de 2020, de https://www.eldiario.es/sociedad/precarizacion-servicios-traduccion-inmigrantes-Espana_0_923908275.html.

Placer, D. (2016). Los juzgados me contrataron como traductor de árabe, aunque no sé ni una palabra. *Economía Digital*. Recuperado el 6 de junio de 2020, de https://www.economiadigital.es/politica-y-sociedad/los-juzgados-me-contrataron-como-traductor-de-arabe-aunque-no-se-ni-una-palabra_183818_102.html.

Placer, D. (2016). Confundir ‘puñetazo’ con ‘puñalada’, así se traduce en los juzgados de

Madrid. *Economía Digital*. Recuperado el 6 de junio de 2020, de https://www.economiadigital.es/politica-y-sociedad/confundir-puñetazo-con-puñalada-asi-se-traduce-en-los-juzgados-de-madrid_183847_102.html.

Placer, D. (2016). Seprotect entró en los juzgados catalanes con falsos traductores. *Economía Digital*. Recuperado el 6 de junio de 2020, de https://www.economiadigital.es/politica-y-sociedad/seprotect-entro-en-los-juzgados-catalanes-con-falsos-traductores_184094_102.html.

Red Vértice. (2014). Intérpretes alertan sobre el peligro de transponer incorrectamente la Directiva/2010/64/UE sobre interpretación y traducción en los procesos penales. Nota de prensa.

Vigier-Moreno, Francisco J. (2020). La interpretación de calidad como garantía procesal de los encausados alófonos. La provisión de intérpretes en los tribunales de Sevilla como estudio de caso. En D. Sánchez Rubio, S. Marín-Conejo y J. Olvera García (Eds.), *Derechos humanos desde la interdisciplinariedad en ciencias sociales y humanidades* (pp. 364-381). Madrid: Dykinson.